



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

FRANCISCO FERNÁNDEZ YERA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de PLENO de fecha 26 de enero de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

19.- DE URGENCIA . - ESTABLECIMIENTO NUEVA TASA POR TRATAMIENTO BASURA Y APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

El señor Alcalde-Presidente da la palabra al señor Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, Centro de Procesos de Datos, Eficiencia Energética y Aguas del Torcal, S.A., señor don José Manuel Fernández Hurtado, para exponer los motivos que justifican la presentación por vía de urgencia, fuera del orden del día, del presente punto relativo a la propuesta de acuerdo que presenta sobre establecimiento nueva tasa por tratamiento basura y aprobación Ordenanza fiscal reguladora, proponiendo, seguidamente, el señor Alcalde-Presidente someter a votación su admisión y consiguiente debate y resolución.

Admitida la inclusión del presente punto fuera del orden del día por motivo de urgencia por quince votos a favor de los miembros de los Grupos Municipales Popular y Con Andalucía Izquierda Unida Con Antequera, ningún voto en contra y seis abstenciones de los integrantes del Grupo Municipal Socialista, lo que supone los veintiún miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, que son la totalidad de los que legalmente integran el Pleno, prosigue el señor Alcalde-Presidente exponiendo que la propuesta presentada cuenta con el informe favorable de Gestión Tributaria, expresando que visto que con fecha 26 de noviembre de 2025 se dictó providencia de inicio de expediente 2025 GTRIBU000180 de imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y aprobación de su ordenanza fiscal,

Vista la Memoria suscrita el 11 de diciembre de 2025 por esta Tenencia de Alcaldía delegada de Hacienda en la que se justifica la aprobación propuesta para dar cumplimiento (junto con la adaptación de la vigente Ordenanza fiscal n.º 12 al régimen jurídico de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para la contraprestación por los servicios municipales de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos por la mercantil Aguas del Torcal, S.A.) a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que obliga a las entidades locales a establecer, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026 MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2026SECRGE000007 Fecha: 14/01/2026 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Vistos los informes emitidos con fecha 15 y 17 de diciembre de 2025 por parte de la TAG responsable de Gestión Tributaria y por la Secretaría General mediante nota de conformidad con el informe anterior.

Visto que el Informe de control financiero no resulta preceptivo.

Considerando la normativa aplicable que viene dada por las siguientes:

- Artículos 15 a 19, 20, 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo («TRLRHL» en lo sucesivo)
- Artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 22.2.d) y e), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, «LRBRL»)
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.
- Documento denominado «Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos» rubricado por el Subdirector General de tributos locales, dependiente del Ministerio de Hacienda, en fecha 14 de mayo de 2024 con CSV OIP_XKSL57ANBA6KAK2ID9GNNR5CMDH9.
- Artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto todo lo anterior, así como lo dispuesto en los artículos 17 del TRLRHL y 22 y 47 de la LRBRL, el señor Alcalde-Presidente proponía al Pleno la adopción del oportuno acuerdo.

El señor Secretario General de la Corporación hace constar que al incluirse el asunto fuera del orden del día por motivo de urgencia, no se cumple el plazo mínimo de antelación establecido en el artículo 177.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no es posible proceder conforme ordena el apartado 1 del mismo artículo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, vista la advertencia del señor Secretario General de la Corporación, no obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por un voto a favor de la integrante del Grupo Municipal Con Andalucía Izquierda Unida Con Antequera, ningún voto en contra y veinte abstenciones de los miembros de los Grupos Municipales Popular y Socialista, lo que supone los veintidós miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, que son la totalidad de los que legalmente lo integran, acuerda:

1º. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal n.º 60 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos, en el sentido que se indica:

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 60 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p align="center">FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026 MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2026SECRGE000007</p> <p>Fecha: 14/01/2026</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos [recogido como competencia propia municipal y servicio básico de prestación obligatoria en los artículos 25.2 letra b) y 26.1 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se presta a través del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 de la LRBRL y con objeto de dar cobertura al coste del servicio – tal y como exigen la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía - se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza fiscal.

En efecto, la aprobación de esta ordenanza no es discrecional para las entidades locales, sino obligatoria. El establecimiento de la tasa es un imperativo legal y deberá ser impuesta y ordenada por los ayuntamientos.

Así, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, se aprueba la siguiente ordenanza que se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular la contraprestación por el servicio municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación de la tasa, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del ingreso.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000007
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece la tasa por la prestación del servicio municipal de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y finalidad.

1. La tasa actúa como contraprestación del servicio municipal de tratamiento de residuos que incluye tanto el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, prestado por el CPRSU, los impuestos de vertedero, y los costes de emisión de gases de efecto invernadero, siendo por tanto un tributo de carácter indirecto.

2. La finalidad de la tasa es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su co-incineración.

ARTÍCULO 3. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Antequera, de la gestión de la tasa por el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular.

Los preceptos de esta ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Antequera.

Los residuos de competencia municipal a los que afecta esta ordenanza son los siguientes:

- Residuos domésticos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Residuos domésticos, generados en servicios e industrias, que son los similares en composición y cantidad a los domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Residuos comerciales no peligrosos, generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios. Los residuos no peligrosos generados por las industrias, talleres y asimilados, por su propia actividad no se gestionan por el Ayuntamiento.

Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, la prestación y recepción del mismo resulta obligatoria, por lo que la negativa o cualquier pretexto que se esgrima ante el hecho de que el servicio se preste por el personal encargado del mismo, no eximirá en modo alguno del pago de la cuota correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que, por tal negativa, puedan ser exigibles.

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026 MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2026SECRGE000007 Fecha: 14/01/2026 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

No será objeto de esta tasa la prestación de servicios de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de tratamiento y eliminación de residuos, tanto si se realiza por gestión municipal directa, como a través de contratista o empresa municipalizada, de tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A estos efectos, se considera residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de viviendas y actividades económicas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, son de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del TRLRHL, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que a 1 de enero de cada año y que por título de propiedad, arrendamiento o de cualquier otro, ocupen, utilicen o disfruten las viviendas, establecimientos, locales industriales o comerciales y, que por ende, son generadores de residuos sólidos urbanos, adoptando el Ayuntamiento de Antequera, como criterio indicativo de dicha generación, el alta o contrato en el suministro de agua del inmueble emplazado en vías públicas o lugares en los que se preste el servicio, así como, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del TRLRHL, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000007
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

ARTÍCULO 6. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son también responsables de este tributo, las personas y entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
3. A este efecto, se estará a lo dispuesto en Ordenanza General de Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público, del Patronato de Recaudación Provincial, cuya gestión ha sido delegada en la Excelentísima Diputación de Málaga - Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga.

CAPÍTULO IV. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

ARTÍCULO 7. Periodo impositivo y devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio.
2. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.
3. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, con carácter anual e irreductible, con un único periodo de pago.
4. Los servicios de tratamiento y eliminación de residuos por su carácter obligatorio para el Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no provocarán la utilización de dichos servicios.
5. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados, se incorporarán a la matrícula, variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.
6. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS.

ARTÍCULO 8. Base imponible.

La base imponible de la presente tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000007
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

urbanos y asimilables, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos.

ARTÍCULO 9. Cuotas.

La tasa contempla una única parte fija, que se correspondería con los costes relativos a la disposición de residuos en la planta de clasificación y/o eliminación, el tratamiento o disposición final de los mismos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación.

CUOTA 1: DOMÉSTICA	€/año
1. Viviendas en general	51,07

CUOTA 2: INDUSTRIAL	€/año
2. Establecimientos industriales, comerciales, y demás establecimientos comprendidos en algún epígrafe de la tarifa 2 para los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.	128,97

A efectos de aplicación de la Cuota 1 a las comunidades de propietarios con un recibo de agua común, se le calculará la cuota por tratamiento y eliminación de residuos en función del número de viviendas y locales que se suministren de agua potable a través de un contador.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

ARTÍCULO 10. Normas de gestión y recaudación.

1. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, formulará el correspondiente padrón fiscal, que comprenderá la relación de hechos imposables, los sujetos pasivos, ya sea en calidad de contribuyente o sustituto, identificación de los objetos tributarios, así como los elementos necesarios para determinar las cuotas tributarias, ajustándose el cobro a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

2. Cualquier modificación en el sujeto, en sus circunstancias o en el objeto del servicio, deberán de ser comunicadas ante la Administración municipal por los sujetos pasivos con anterioridad al 1 de enero del año en que deban surtir efecto. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento, estas surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se declaren. En las altas por nueva construcción, así como en los casos en que, por cualquier razón, se inicie la prestación del servicio en una nueva zona, las nuevas unidades fiscales serán incorporadas al padrón de la tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000007
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

3. En los casos de cambio de titularidad de un inmueble, las cuotas no podrán dividirse ni prorratearse, surtiendo efecto el cambio de sujeto pasivo en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

ÚNICA.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las tasas se actualizarán cuando sea necesario, conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación provisional de la ordenanza fiscal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición pública de la aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a resultas de la aprobación definitiva del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Antequera, a la fecha de la firma digital.

Vº Bº



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000007
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Alcalde,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033816E00S715Z712G9X4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 27/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2026 08:41:01

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000007
Fecha: 14/01/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033816E00S715Z712G9X4

